En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor para su conocimiento.
Vélez, 2 de diciembre de 2020.

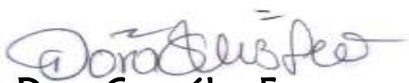

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2020.00050.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LISBETH KATERINE DÍAZ MATEUS contra LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS, como quiera que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LISBETH KATERINE DÍAZ MATEUS contra LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como aquél puede ser ubicado en la finca La Guadua, corregimiento de Alto Jordán, de Vélez, celular 322-3770963, y el correo no se desplaza hasta las veredas, se dispone que a costa de la parte demandante, la notificadora de este Despacho se traslade hasta el lugar de residencia del demandado y lo notifique personalmente; si no lo hallare, entregará la comunicación de que trata el Art, 291 del C.G.P a cualquier persona que allí se encuentre, citándolo a fin de que se acerque a este juzgado para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En su oportunidad anéxese al proceso copia de la comunicación con la constancia de entrega a su destinatario según lo establece el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez.

QUINTO: Reconocer al abogado JAMES BELLO CASTILLO, portador de la tarjeta profesional No. 292.406 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, **9 DE DICIEMBRE DE 2020**

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria

Proyectó: Richard A. Hernández V.

Radicación: 68861.31.84.001.2020.00050.00